

# Noticias sobre el juego en la Navarra medieval. Juegos de azar\*

ENRIQUE DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ /  
ALFREDO ELÍA MUNÁRRIZ

Entre el abundante número de fuentes escritas bajomedievales que se conservan para Navarra hay algunas que permiten reconstruir determinados aspectos de la vida cotidiana de las gentes que entonces habitaban el reino. Acerca de los ratos que dedicaban al ocio bien pocas noticias nos han llegado: algunos documentos fiscales que hacen referencia a la administración de ciertas casas de juego del rey, varias ordenanzas municipales y otras del monarca que tienden a reglamentar el juego, y poco más. Por otra parte, los datos que estas fuentes proporcionan son lejanos en el tiempo unos de los otros y bastantes veces inconexos. Se ha procurado agruparlos en tres bloques que ofrecieran cierta unidad temática: el juego en locales “oficiales”; el practicado por el monarca y sus cortesanos; y el que se desarrollaba al margen de la ley.

## EN LAS TAFURERÍAS

La primera noticia que se documenta sobre el juego en el reino de Navarra durante la Edad Media hace referencia a la compra por Sancho el Fuerte de unas casas en Tudela propiedad de un tal Sancho Pérez. En ellas por razones que se desconocen se habría instalado un lugar de juego (*illo juego de la tafuraria*) ya desde algún tiempo antes, según parece deducirse de que el vendedor se declare hijo de Pedro González de la Tafurería. La

\* Este artículo, corregido y ampliado con nuevos datos, fue presentado en las “XI Jornades d’Estudis Històrics Locals. Espai i Temps d’oci a la Història”, celebradas en Palma de Mallorca, entre el 14 y el 17 de diciembre de 1992. Está prevista su publicación en las correspondientes actas que editará el Institut d’Estudis Balearics del Govern Balear.

localización de las casas se situaba en el barrio de la iglesia de San Nicolás y el rey pagó por ellas 800 sueldos sanchetes, moneda que entonces corría por el reino<sup>1</sup>. La compra se realizó en febrero de 1227 y obedecía, al parecer, a una política inversionista tendente a la concentración del patrimonio regio en determinados puntos (la Ribera tudelana, entre otros) seguida por Sancho el Fuerte durante sus últimos años de vida<sup>2</sup>. Es de suponer, por consiguiente, que por estas fechas el juego constituía ya una fuente de ingresos lo suficientemente productiva como para que el rey se interesase por su control.

El documento no menciona ni los juegos que se practicaban ni el modo en que el propietario del local regentaba el lugar, pero, a juzgar por la documentación un siglo posterior, los que allí acudían debían de entretenerse con juegos de azar en los que mediarían las apuestas de dinero. Parece seguro que quien proporcionaba el lugar de encuentro a los aficionados a estas actividades les cobraría algún canon con el que sufragar los gastos de material, luz, etc.

Entre esta primera noticia sobre el juego en Navarra y las siguientes que recoge la documentación del reino, transcurre un largo período de casi un siglo. En el momento en que reaparece su mención, las tafurerías son en todos los casos de titularidad regia. No se sabe si todas las que había lo eran o si se han conservado sólo las referencias a las que fueron objeto de un control administrativo que tuvo plasmación de forma perdurable en los instrumentos que informan sobre ellas, la mayoría relacionados con las finanzas de la Corona. Sea como fuere, para salvar en parte esa gran laguna de información de casi un siglo, conviene recurrir a fuentes no navarras. Para el caso de Castilla se conserva una interesante obra de carácter legislativo que puede ilustrar sobre el tema. Se trata del *Ordenamiento de las Tafurerías* que Alfonso X el Sabio mandó componer al maestre Roldán<sup>3</sup>. La similitud de algunas situaciones que se daban en las tafurerías de Castilla y León con lo que ocurría más adelante entre los jugadores navarros da pie para suponer que lo que cuenta el maestre Roldán en 1276 puede aplicarse a las tafurerías de Navarra.

El derecho de los siglos medievales no se ocupaba por extenso de toda la casuística de las posibles relaciones entre las personas, por eso había aspectos de éstas que carecían de una legislación concreta. Este debía de ser el caso de las disputas que se producían en torno al juego (trampas, blasfemias, muertes, peleas...). Probablemente por esa carencia se habría hecho necesaria en Castilla la reglamentación específica de estas actividades. El *Ordenamiento de las tafurerías* del maestre Roldán es la primera obra de este tipo. Comienza estableciendo las penas que se impondrían a los que blasfemarían en las casas de juego: ricoshombres o hidalgos, infantes y caballeros pagarían 20 maravedís de oro la primera vez que incurriesen en la falta, 40

1. MARICHALAR, C., *Colección Diplomática del rey Don Sancho VIII (el Fuerte) de Navarra*, Pamplona, 1934, CLVI.

2. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J., *Sancho VII el Fuerte (1194-1234)*. "Reyes de Navarra", IX, Pamplona, 1986, pp. 310-311.

3. No se ha podido consultar directamente esta obra. Las referencias a ella se han tomado de BALLESTEROS BERETTA, A., *Alfonso X el Sabio*, Barcelona-Madrid, 1963, pp. 811-812.

la segunda y a la tercera serían acusados ante el rey. Los tahures (*tafures*) no hidalgos y los escuderos que jugando a los dados *descreyeren* (blasfemaran) serían azotados las dos primeras veces, teniendo que hacer en la segunda una declaración pública de fe (*Señor Dios e Santa Maria en vos creo e en vos fio*); a la tercera se regula *que le corten dos dedos de lengua en travieso*. Los moros y judíos blasfemos serían entregados al rey, quien dispondría lo que creyese oportuno.

Las tafurerías a que se refiere el *Ordenamiento* son siempre propiedad del rey, quien las administra a través de los *tablareros* que arriendan el derecho a regentarlas durante determinado período de tiempo. Una parte de los beneficios que producían los tableros de juego quedarían en manos del arrendador y otra iría a parar al rey. Entre las principales misiones del *tablarero* estaba la de controlar que no se practicasen juegos de apuestas fuera de las tafurerías del rey. Según el celo con que desempeñasen este cometido sus ingresos serían mayores o menores. También estaba en sus manos la facultad de resolver los conflictos que provocaban las jugadas dudosas y las pendencias entre los jugadores (*qualquier que diere palmada o puñada, o tirare por los cavellos, o diere cozes a otro ome en las tafurerias del rey que peche dos maravedis*). Igualmente velaba por la buena conservación del material (estaba penado deteriorar los tableros con piedras o cuchillos, quizá por la frecuencia con que los jugadores se desahogaban golpeándolos cuando la suerte no les era propicia).

Desde 1318 volvemos a tener noticias documentales navarras que, poco a poco, van constatando la similitud de situaciones que se daban en torno al juego y su control respecto a lo que ocurría en Castilla. Ese año el moro Audella Fauloy fue *trobado que iugaua fuera de la tafuraria del rey* en Tudela y multado con una caloña de 12 dineros. Lo mismo les ocurrió a sus correligionarios Iucefiel Atoirella, Muçiella, hijo de Yça de Murillo, Mahoma, hijo de Iahie Pollino, Alí de Brichi y Muça Faroz que hubieron de pagar algo más, quizá en razón de la mayor cuantía de las apuestas que mantenían<sup>4</sup>. Doce años después, el baile de Tudela, funcionario de la administración territorial del reino, daba cuenta de los 15 sueldos de *calonia de iuego* que se le habían cobrado a un moro balletero llamado García Moreno, *porque consentio de iugar en su casa a christianos et a moros, fuera del tablero del rey*<sup>5</sup>. Por su parte, Juan Navarro, tributador de la tafurería en 1342, sorprendió a don Bueno de Ablitas, judío, cometiendo este mismo delito de consentir el juego en su casa y burlar el pago de los derechos que lo gravaban en las casas del rey. En este caso la correspondiente denuncia fue elevada ante el lugarteniente del baile de Tudela, quien sentenció que don Bueno pagase una caloña de 7 libras, la mitad de las cuales correspondían al

4. En el registro de las cuentas de 1318 del baile de Tudela se anotaron estas caloñas de moros: *De Audella Fauloy, porque fue trobado que iugaua fuera de la tafuraria del rey, XII dineros. De Iucefiel, pro eodem, XVIII dineros. De Mahoma, fillo de Iahie Pollimo, porque fue trobado que iugaua fuera de la tafuraria del rey, II sueldos, VI dineros. De Ali de Brichi, pro eodem, II sueldos, VI dineros. De Muça Faroz, pro eodem, II sueldos, VI dineros. De Muçiella, fillo de Yça Muriello, porque fue trobado que iugaua fuera de la tafuraria del Rey, II sueldos*, Archivo General de Navarra, *Comptos*, Reg. 18, f. 81 r.

5. AGN, *Comptos*, Reg. 26, f. 34 v.

tributador y la otra mitad al rey, según las condiciones fijadas al establecer el arriendo <sup>6</sup>.

Queda patente, por lo tanto, que en Navarra, al igual que en Castilla, el juego estaba siendo controlado fiscalmente por la Corona. La administración de los ingresos que producía se dejaba también en manos de los arrendadores de las casas de juego del rey. En 1368 se concede a Jento Gámiz el arriendo de una tafurería de Tudela por un período de 5 años y se declara que esta práctica es algo ya *husado et costumbrado ata el dia de hoy*. El arrendador se compromete a pagar un tributo de 21 libras de carlines prietos que satisfará por mitades en dos ocasiones cada año: por San Juan Bautista en el mes de junio y por Navidad. En caso de no poder pagar la cantidad estipulada tenía la obligación de responder con sus bienes o hacerlo a través del fiador que le había avalado al tiempo de formalizar el arriendo <sup>7</sup>.

El local que regentó Jento Gámiz, según especifica el documento, fue *la tafurería de los moros et judíos de la villa de Tudela* <sup>8</sup>. Esta precisión parece indicar claramente que habría otra tafurería reservada para los cristianos. Es probable que tal separación fuera consecuencia de la frecuencia con que se producirían disputas en el juego y de la necesidad de resolverlas, en el caso de que los contendientes no fueran del mismo credo, acudiendo a las distintas leyes y magistraturas que regulaban y regían las relaciones entre los individuos de cada una de las diferentes comunidades religiosas, con el consiguiente conflicto de jurisdicciones que ello provocaría. Teniendo en

6. Esta caloña figura entre las cobradas a los judíos en 1342 y de las que da cuenta Miguel Pérez de Orbáiz, baile de Tudela: *Item, de don Bueno de Ablitas, por acusation a eyel feyta por Iohan Nauarro, tributador de la tafureria, porque auie consentido iuego en su casa por cubrir los dreytos de la dicha tafureria et fue leuado pleyto ante Iohan Xemeniz, tenient logar de bayle, et sentenciado por eyll que pagasse VII libras, la meatat para el rey et la otra meatat para el dicho trebutador, segunt la condition del trebuto por la parte del rey pro toto LXX sueldos*, AGN, Comptos, Reg. 46, f. 198 v.

7. Ha parecido oportuno recoger íntegramente este documento por ser el único contrato de arriendo de una tafurería que se ha encontrado. Su contenido es el siguiente: *Seppan quantos esta present carta veran et hoyran que yo Ponz d'Eslaua, regebidor de la Ribera et baylia de Tudela, do a tributo a bos Jento Gamiz, judio de Tudela, la tafureria de los moros et judios de la dicha billa de Tudela, segun es husado et costunbrado ata el dia de hoy, es a saber: del dia de hoy que esta carta es fecha ata el ienero primero venient por precio de siete libras carlines prietos, et de ienero en adelante en quootro aynnos siguientes primeros venidores, cad'aynno por precio de vint et huna libras prietos, las quoaes deuedes pagar en cada un ayngo la meatat a Sant Johan Bautista del mes de junio, et la otra meatat a Nauidat, et a tener et mantener vos en posesion del dicho tributo en el tiempo sobre dicho obligo los bienes a la recepta pertenescientes. Et yo el dicho Jento Gamiz asi recibo a tributo la dicha tafureria en la manera sobredicha et por el sobredicho precio et a pagar aquellos en cada un ayngo a los plazos sobredichos me obligo con todos mis bienes et pongo por fiador con mi ensemble a Judas mi fio, el quoyal se otorgo por tal fiador et se obligo con todos sus bienes. Testigos Garcia de Hun Castiello, mercadero, et Pero Pertusa et Abram, pregonero de los Judios de Tudela, vezinos de Tudela. Facta Vº dia de septiembre, era mil CCCC et seys aynnos. Et yo, Johan Yuaynes de las Barras, notario por autoridat real en todo el regno de Nauarra que a las cosas sobredichas present fuy en el logar et a rogaria de las dichas partidas esta carta con mi propia mano escreui et fize en ella este mi sig (signo) no acostumbrado en testigo anta de berdat*. AGN, Comptos, Caj. 23, n.º 54.

8. Hay que hacer constar que, en contra de la habitual práctica del juego en estos locales por parte de los judíos y moros, el fuero de Tudela regulaba para estas minorías que *si iugaren ad azar o con dados, por cada uez V sueldos trobandolo el senmor iugando o otro por el*, MARTÍN DUQUE, A.J. (ed.), *Fuero de Tudela: transcripción con arreglo al Ms. 11-2-6, 406 de la Academia de la Historia de Madrid*, "Revista Jurídica de Navarra", 4, 1987, lib. 3.º, cap. 78.

cuenta las facultades que en casos de disputa tenían quienes regían las tafurerías, no extraña que se encomendasen a hombres cuya religión fuera la misma que la de los clientes a quienes se destinaban los locales de juego. Quizás por eso el tributador de la tafurería de moros y judíos de Tudela en 1368, Jento Gámiz, fuera un judío.

Ese mismo año tenemos otra noticia que presenta una nueva faceta en la administración de las casas de juego: Carlos II otorgó al moro Mahoma de Burgos, *maestre de los ingenios* (carpintero), veinte libras anuales que percibiría durante el resto de su vida (*tant comme yl biuira yl ayt et prengne de nous chascun an la some de bynt liuras karlines*) sobre los réditos de la tafurería de Tudela (*les queles bynt liures (...) nous luy auons assigne et assignons sur la taforerie (...) de Tudele (...) du profit de la dite tafurerie*)<sup>9</sup>. El local debía de estar bastante animado, lo suficiente como para constituir una partida de los ingresos del rey a la que se le asignaban gastos a largo plazo. Los encargados de satisfacer el pago en estos casos fueron los propios arrendadores (*mandamos por las presentes al reçibidor de la Ribera... que las dichas veynte libras faga pagar en cadaun aynno al dicho maestre Mahoma del prouecho de la dicha tafureria por la mano d'aqueillos que la tendran a los terminos acostumbrados et le faga responder a los tributadores d'eilla...*).

Durante el reinado de Carlos III continuaron esas donaciones en metálico sobre los provechos de la tafurería de los judíos y moros de Tudela. En 1403 el rey gratificó de esta manera a Vicente de Roncal, justicia de la ciudad de Tudela, *auiendo memoria de los buenos et agradables seruicios que (...) fizo al rey nuestro progenitor, a qui Dios perdone, faze a nos de cada dia, et esperamos que nos fara d'aqui adelant, et (...) queriendolo releuar et sostener de muchas cargas et despensas que el ha fecho et sostenido el tiempo passado por caussa del dicho justiciado et sostiene cada dia sin auer prouecho nin retorno d'aqueill*. El documento resulta interesante porque en él se hace una valoración aproximada del beneficio anual que el rey obtenía de la casa de juego: *damos et otorgamos por las presentes el prouecho et emolument que nos pertenesce et auemos et deuemos auer de la taffureria de nuestra dicha ciudat de Tudela, que puede baler comunment cad'aynno binte, binte quatro, binte çinquo libras o en biron*. La donación quedaba vinculada al cargo de justicia de la ciudad (*en tanto quanto eyll exerça et tendra de nos el dicho officio del justiciado*), y el beneficiado empezaría a cobrar a partir de 1404, teniendo la obligación de dar carta de pago (*recognoscimiento*) cada año al recibidor de la merindad de la Ribera<sup>10</sup>. Así lo hacía, sellándola con su sello, ese primer año de disfrute, aunque, de las 25 libras que le correspondía cobrar le fue deducida por orden del rey la cuarta parte (6 libras y 5 sueldos)<sup>11</sup>. Otro tanto ocurrió en 1405<sup>12</sup>. En cambio, en los dos años siguientes los rendimientos de la tafurería aumentaron hasta las 30 libras, razón por la que, quizás para mantener la donación en torno a su cuantía inicial, el rey decidió retener a Vicente de

9. AGN, *Comptos*, Caj. 26, n.º 76. El documento, en francés antiguo, se halla inserto en otro en castellano antiguo de la reina Juana fechado en 1371, por el que ordena al recibidor de la Ribera que pague a Mahoma de Burgos las cantidades asignadas por el rey *que non le han pagado nin le quieren pagar*.

10. AGN, *Comptos*, Caj. 89, n.º 80, VI.

11. AGN, *Comptos*, Caj. 89, n.º 80, V.

12. AGN, *Comptos*, Caj. 81, n.º 12, VI.

Roncal algo más, un tercio del total<sup>13</sup>. En todos los casos, las cartas de pago están datadas en el mes de diciembre, cuando, al cumplirse el año del aprovechamiento asignado, ya se conocía a cuánto ascendía lo recaudado en el local.

En 1416 vuelve a adjudicarse el provecho correspondiente al rey en la tafurería de moros y judíos de Tudela al justicia de la ciudad, por entonces Juan López de Barcelona. Éste casualmente había sido el notario y jurado de Tudela que autorizó el vídumus en que se conserva la primera noticia de la donación a Vicente Roncal (1403). Juan recibiría el privilegio el día 5 de mayo, conforme declara en su primera carta de pago de ese mismo año (*segunt las letras del dicho mi dono por el Vº dia de mayo d'este present ayño*). Las rentas sumaron 29 libras, de las que le descontaron la tercera parte<sup>14</sup>. En 1417 mantiene la donación en los mismos términos puntualizando que posee *todo el prouecho et hemolument que el seynnor rey ha en la taffureria de los judios et moros de la çubdat de Tudela, la quoyal tengo en dono mientras tenrre el dicho justiciado*<sup>15</sup>.

Pero, además de Tudela, consta que otros importantes núcleos de población contaban con casas de juego de similares características. La de Pamplona se documenta en el capítulo de ingresos de las cuentas rendidas por el recibidor de la merindad de Sangüesa en 1334. No debía de ser rentable a juzgar por los nulos ingresos que produjo éste y los precedentes años (*de la taffureria nichil, ut in annis preteritis*)<sup>16</sup>. Sin embargo en la capital del reino, evidentemente, se jugaba. En 1371 la reina Juana intercedió para que *fuessen quitos de cierta condepnacion en que por el juego de los dados eillos auian seydo condepnados* los judíos de Pamplona Samuel padre, Judas Moyzido, Mosse Abolaffia, Bolon, hijo de Barata, Salomón Nagera Boniton y Manuel Alborge. La caloña suponía, en total, 10 libras y 12 sueldos carlines blancos<sup>17</sup>.

También había tafurería en Olite. Se desconoce el momento exacto de su puesta en funcionamiento, aunque, según parece, inicialmente se adjudicaría su administración siguiendo el mismo procedimiento de arriendo a cambio de un tributo que se empleaba para la de Tudela<sup>18</sup>. Con el tiempo debió de cesar su actividad y acaso desaparecer. Pudo ser hacia 1365, cuando Carlos II *certificado por fidedignas perssonas que mucha peleas, enemiztades et muertes se an seguido ata agora et acaecen de cada dia por el juego de los dados, el quoyal a present es muy continuado, et lo que peor es, los jugadores, sobre l'encendimiento del juego et perdida de los dineros blasfeman el nombre de Dios et dizen mal d'El et de sus sanctos, la quoyal cosa no es de soffrir*, decidió poner remedio a la situación prohibiendo en todo el reino el juego de dados en el que se practicasen apuestas (*auemos bedado et deffendido, bedamos et deffendemos por tenor de las presentes que ningunas gentes de nuestro regno, de*

13. AGN, *Comptos*, Caj. 82, n.º 9, XVIII y Caj. 83, n.º 11, XLI.

14. AGN, *Comptos*, Caj. 105, n.º 6, XXXVIII.

15. AGN, *Comptos*, Caj. 105, n.º 10, XLIX.

16. AGN, *Comptos*, Reg. 34, f. 286.

17. AGN, *Comptos*, Caj. 26, n.º 57, II.

18. Así parece deducirse de la primera noticia sobre ella que se ha encontrado, en la que se hace referencia al modo en que se ponía a pregón tal arriendo y se adjudicaba, *al más dante a nuestro prouecho* (el del rey) *segunt que'n otros tiempos solia ser tributada la taffureria de la dicha villa*. AGH, *Comptos*, Caj. 99, n.º 10, IX.

*quoalquier estado o condicion que sean, non sean osados publicament ni en escondido jugar a los dados, ni onzenero ninguno non de tabletero nin dados para jugar, ni enpreste a onzenas, so pena de cada uno de los dichos jugadores et onzeneros, por cada vez que sean y faillados jugando et onzenerado, cada uno d'eillos sissanta sueldos)*<sup>19</sup>. Fuese entonces o no cuando dejó de funcionar la tafurería de Olite<sup>20</sup>, no parece que la práctica del juego cesase entre sus habitantes. Lo peor de todo fue que, fuera del recinto oficial que constituía la tafurería, donde el tablero garantizaba el orden, el juego de dados empezó a desbordar los límites de lo tolerable. El 12 de enero de 1400 un documento de Carlos III señalaba que, por entonces, el juego de dados era *causa et ocasion de mucho mal* y que *muchos hombres de malla vida et conuerssacion continuauan de cada dia en el dicho juego en nuestra villa de Ollit en logares ocultos, los quoaalles con engaynmos de falssos dados e con otras mallicias ouiendo collerterales en lur compaynia engaynauan a muchas personas ganando lis los dineros et las vestiduras et contescian sobre aqueillo muchas peleas et riotas*. El rey quiso remediar la situación y ordenó *que alguno nin algunos non fuessen tan ossados de jugar a juego alguno de dados al sequo en plaças nin en cambras ni en otros logares occultos publicamente nin abscondido, sino en los logares e tableros que serian ordenados por el preuoste de nuestra dicha villa de Ollit*. Ejercía tal cargo Johan des Bordes quien dispuso lo necesario para cumplir la real orden: *assi ordeno luego estonz logares e tableros ciertos en la dicha villa pora jugar publicament en la manera que dicha es*. Como ocurría en Castilla y en Tudela, el tablero quedó a cargo de vigilar por el cumplimiento de la voluntad regia: *si alguno o algunos fuessen faillados jugando a los dichos dados contre el tenor de nuestra dicha ordenança e mandamiento, que los talles jugadores por cada vegada cada uno d'eillos diessen e pagassen al dicho preuost o a su logar tenient de pena e calonia sissanta sueldos de carlines prietos. Otrossi (...) ouiessemos ordenado, vedado e deffendido que ninguno non fuesse tan osado de jugar las vestiduras de su cuerpo nin las empeynar por jugar publicament nin en abscondido, et si algunos fiziesen el contrario que semblanment fuessen tenidos de pagar assi el ganador como el perdedor o aquellos qui sobre prendas o vestiduras prestasen dineros para jugar en el dicho juego por cada vegada cada uno d'eillos LX sueldos de la dicha moneda. Et mas que todos aquellos e aqueillas que a los talles jugadores acuillesen e consentiessen jugar de dia nin de noche en lures casas publicament nin en abscondido sino en los logares e tableros que serian deputados por el dicho preuost como dicho es, que assi bien pagassen cada uno de los talles por cada vegada sissanta sueldos de la dicha moneda et los culpantes que pagar non pudiessen los dichos sissanta sueldos fuessen presos et detenidos en prission sissanta dias sin merced ninguna*.

Entre 1400 y 1411 Johan des Bordes ejerció su cargo disfrutando de los rendimientos de *los dichos tableros por eill puestos e ordenados* y de las caloñas

19. AGN, *Comptos*, Reg. 128, f. 303 r.

20. Pese al carácter general de la prohibición de Carlos II, que la mandó hacer cumplir a todos los merinos, *sozmerinos, baylles, preuostes, justicias, amirates et quoalessquier otros officiales nuestros* después de hacerla pregonar por villas y mercados, no se puede afirmar con certeza absoluta que entonces desapareciera la tafurería de Olite, si es que ya existía, dado que, por las mismas fechas de la prohibición, la de Tudela seguía arrendándose oficialmente, como ya se ha visto.

cobradas a los transgresores de la orden regia. Pero este último año los oidores de la Cámara de Comptos ordenaron al recibidor de la merindad de Olite que sacase a subasta el arriendo de la tafurería de la villa y que obligase a Johan des Bordes a rendir cuentas de sus beneficios durante aquellos once años. Éste, suplicó al rey que se le continuase *anexando e aplicando las sobre dichas penas e colonias e los hemolumentos de los sobre dichos tableros a la dicha preuostat* ya que, de otro modo, *non podría ministrar el dicho officio de la preuostat con los otros prouechos de aqueill segunt las cargas que li conbiene sobre esto* y estaría dispuesto a dejar el cargo. El rey accedió a la súplica y mantuvo los derechos de la tafurería de Olite anejos al cargo de preboste de la misma con el único pago anual de 30 libras de carlines prietos, aplicables a *la cappellania que continuadament se celebra en la yglesia de Sancta Maria d'Ollit por la reyna nuestra seinora, a qui Dios perdone*<sup>21</sup>. En 1413 y aún en 1423 consta que Johan des Bordes seguía disfrutando de su cargo de preboste de Olite y de la tafurería a él aneja<sup>22</sup>. Desde este último año no se han encontrado más menciones de tafurerías.

## EN EL ENTORNO DEL MONARCA

Entre la escasa documentación que informa sobre el juego en la Edad Media en Navarra, la que da noticias sobre su práctica por parte del rey y sus allegados es proporcionalmente más abundante que la que se conserva para el resto de las personas. Es lógico que así sea dado el carácter de los testimonios que desde aquella época han llegado hasta nuestros días. Un texto de 1361 da cuenta ya de cómo el hermano de Carlos II, el infante Luis, lugarteniente del reino en ausencia del monarca, se entregó al juego *por las fiestas de Navidat* del año anterior. En aquella ocasión su contrincante, el Cardenal de Bolonia conseguiría ganarle 40 florines de florencia<sup>23</sup>. Poco después, durante el curso del siguiente año, el lugarteniente volvía a perder, acaso cuando quiso tomarse la revancha, otros 16 florines *los quoaes nos jugamos en la compaynia del reuerent padre en Dios el cardenal de Boloyna en la villa de Caparoso*<sup>24</sup>.

Carlos II también se recreaba en ocasiones jugando. Su preferencia acaso se centró en los dados, en consonancia con el arraigo popular que por entonces tenía esta práctica. Al menos eso es lo que se deduce de los únicos documentos en que hemos encontrado información de este tipo para este rey. Durante las fiestas de Navidad de 1361 el monarca se entretuvo apostando ciertas cantidades de dinero en ese juego. Desconocemos quiénes fueron sus contrincantes, lo que sí parece cierto es que el rey no tuvo la suerte de su lado, ya que hubo de echar mano del dinero del personal que le acompañaba para pagar sus pérdidas: Gil de Bantellu, su trinchador, le prestó en aquella ocasión 40 escudados o moltones de oro viejos que le fueron devueltos el 22 de abril siguiente, cuando Carlos II reconocía haber-

21. AGN, *Comptos*, Caj. 99, n.º 10, IX. Véase también CASTRO, J.R., *Carlos III el noble, rey de Navarra*, Pamplona, 1967, pp. 441-443.

22. AGN, *Comptos*, Caj. 106, n.º 7, XXV y Caj. 108, n.º 20, LXIII.

23. AGN, *Comptos*, Caj. 14, n.º 127.

24. AGN, *Comptos*, Caj. 14, n.º 96, IV.



los tomado de él la *biespra de Nauidat postremerament passada para jugar a los dados*<sup>25</sup>. También el escudero Miguel Sánchez de Ursúa prestó al rey por aquellas fechas (*la noche de Nauidat*) 13 moltones viejos y 2 reales de oro que le fueron devueltos el 10 de enero<sup>26</sup>. En el curso de 1362 consta que el rey volvió a jugar y de nuevo perdió. Otra vez Gil de Bantellu le adelantó lo que necesitaba para subsanar la deuda contraída: tres moltones de oro<sup>27</sup>.

Debía de estar bastante arraigada (y no sólo al nivel de la realeza) la dedicación al juego de dados durante las fiestas de la Navidad. Carlos III, como su padre, perdió varias apuestas al practicarlo por esa época del año. Le ocurrió en la víspera de Navidad (*la velle de Noel*) de 1387, cuando el barbero del infante Carlos hubo de prestarle 10 libras carlines<sup>28</sup> y el portero Pere Elies 20 florines<sup>29</sup>; de nuevo, en la de 1398, siendo entonces su físico Juce Orabuena el que le adelantó 6 libras<sup>30</sup>; y, una vez más, en las mismas fiestas de 1401 en que dos valets de su cámara, Jaquemin Loys y Pere Anauxea, le dejaron 13 libras, 14 sueldos y 8 dineros el primero, y 4 florines el segundo<sup>31</sup>. Las fechas navideñas serían propicias, igualmente, para toda suerte de juegos, tales como las tablas, la *raffla* y los de *birllas* (bolos)<sup>32</sup>. En enero de 1384, muy pocos días después de las fiestas de fin de año, un texto cita la compra de 16 juegos de tablas y *birllas* que Carlos II habría adquirido seguramente para recrearse por aquellos días<sup>33</sup>. A las tablas y la *raffla* jugó su hijo Carlos III, con mediación de apuestas en metálico, al terminar los años 1391 y 1392<sup>34</sup>. De 1402 hay noticia de la compra a un judío de Estella llamado Jona de unos juegos de ajedrez que éste hizo para el rey<sup>35</sup>, pero tal juego no se puede clasificar rigurosamente entre los de azar ya que en él interviene en buena medida la destreza mental. Más frecuentes son las menciones de otros juegos, habilidades más bien, que ciertas personas interpretaban delante del rey para su distracción. Pero éstos no son objeto del presente estudio.

El rey no sólo practicaría el juego de dados durante las Navidades. Algún otro documento revela que también se jugaba en ocasiones nada comparables al regocijo que provocaría la llegada de aquellas fiestas. La guerra, por ejemplo, no era el momento más adecuado para recrearse, y, sin embargo, la necesidad de entretenerse durante los períodos de inactividad que en ella se presentaban sería lo que llevó a Carlos II a entregarse, una vez más, a las

25. AGN, *Comptos*, Caj. 15, n.º 33, X.

26. AGN, *Papeles sueltos*, IIª serie, leg. 1, 51, y AGN, *Comptos*, Caj. 14, n.º 165, XVI.

27. AGN, *Comptos*, Caj. 15, n.º 52, V.

28. AGN, *Comptos*, Caj. 44, n.º 22, I.

29. AGN, *Comptos*, Caj. 56, n.º 72, VIII.

30. CASTRO, J.R., *Archivo General de Navarra, Catálogo de la sección de Comptos*, Pamplona, 1952-1964 (1-36 vols.), 23, n.º 17.

31. AGN, *Comptos*, Reg. 263, f. 135 v.

32. J.M. Iribarren recoge dos voces que permiten realizar tal identificación: "birllas" es el nombre que en la cuenca de Pamplona y en Murillo el Fruto dan al juego de bolos en que se lanza rodando una bola de madera contra seis palos o "birlos". En el Valle de Odieta se llama al juego "pirllas". IRIBARREN, J.M., *Vocabulario navarro*, Pamplona, 1952, voces "birllas" y "birlo".

33. AGN, *Comptos*, Caj. 47, 7, II.

34. CASTRO, J.R., *Catálogo*, 28, n.º 818 y 30, n.º 6.

35. AGN, *Comptos*, Reg. 267, f. 31 r.

apuestas mientras su ejército cercaba Salvatierra en 1362. Esta vez quienes adelantaron dinero al rey *pora jugar a los dados delant Saluatierra* fueron Estiene de Bouncourt y el maestro de la escudería real Guillem Arnalt de Sancta Gracia <sup>36</sup>.

## EN LA CLANDESTINIDAD

Una serie de ordenanzas, dictadas unas por el rey y otras por los municipios, permiten conocer indirectamente el arraigo que los juegos de azar tenían entre la población, puesto que regulaban casos que se supone que ya se daban con relativa frecuencia. Las primeras que interesa citar datan del período comprendido entre 1280 y 1397, y fueron dadas por las autoridades municipales de Estella: los jurados y la “cuarentena”. Acerca del juego establecen que si alguien jugara a algún juego de dados, a *trenes*, a *jaldaca* o a la *valesta* o al *dart*, o a *vianda*, ya fuera por de día o por de noche, tendría que pagar 5 sueldos, y en caso de no poder hacerlo habría de pasar cinco días en la prisión. También se castigaría a quien consintiera jugar en su casa haciéndole pagar 20 sueldos por cada vez, o, en caso de insolvencia, teniendo que ingresar por 10 días en la prisión <sup>37</sup>. Es probable que tras la jornada de trabajo, al anochecer, hubiera quien se reuniese con otros a pasar el rato jugando. No se ha documentado ninguna tafurería en Estella (lo cual tampoco quiere decir que no la hubiera), pero quienes querían entretenerse seguramente ya sabían a casa de quién acudir.

En las ordenanzas de Estella explícitamente se excluyen de la prohibición los juegos de *tablas* y *assedreys*, de donde tal vez haya que deducir que lo que se intentó evitar pudo ser el ambiente que rodeaba a determinados juegos de azar (como los dados), en los que las apuestas serían más frecuentes y causa de mayores problemas. La práctica del juego no controlado podía alterar el orden público. Así ocurrió en Tudela en 1342 cuando un tal Semeniello de Cadreita, a raíz de una disputa en el juego de dados, hirió con un cuchillo a Sancho de Luesia que murió quince días después. El suceso se produjo en pleno mercado, ante el almudí, y, sin embargo, Semeniello consiguió escapar de la ciudad, y como no tenía bienes en ella no pudo ser embargado por el justicia <sup>38</sup>. Mayor perjuicio causó al concejo de Olite la afición al juego de uno de sus funcionarios, el pregonero Yenegro Macua, que en 1345 se jugó los dineros que había cobrado de los bienes que le habían confiado para su venta. Se le impuso como castigo no volver a jugar *a juego ninguno a feso ni a uino ni a comer* y en el caso de reincidir *que sea presso a sus proprias expenssas* <sup>39</sup>.

36. AGN, *Comptos*, Caj. 15, n.º 51, XIX y Caj. 15, n.º 52, IV.

37. Publica las ordenanzas LACARRA, J.M., *Ordenanzas municipales de Estella*, s. XIII-XIV, “Anuario de Historia del Derecho Español”, 5, 1928, pp. 344-445 (interesan los números 21 y 22). Las estudia RAMÍREZ VAQUERO, E., *La vida ciudadana de Estella* (s. XIII-XVI), “Príncipe de Viana”, 51, 1990, pp. 377-388.

38. AGN, *Comptos*, Reg. 46, f. 215 r.

39. CIÉRVIDE MARTINENA, R., *Registro del concejo de Olite (1224-1537)*, Pamplona, 1974, pp. 103-104.

Ya se ha visto al hablar de las tafurerías la prohibición del juego de dados que Carlos II dictó el 22 de febrero de 1365 para todo el reino a causa de las frecuentes discordias (*peleas, enemiztades et muertes*) y blasfemias que causaba <sup>40</sup>. En aquella ocasión se prohibió el juego en público y en escondido (la medida no afectaría a las tafurerías <sup>41</sup>), así como el mismo hecho de proporcionar tableros o dados para practicarlo o hacer préstamos a los que mantuviesen apuestas en este juego. En los tres casos la pena que se imponía era de 60 sueldos por cada vez que se infringiese la prohibición. Una cláusula de salvedad especificaba que *si algunas perssonas de recaudo et notables en sus casas o en otro llogar, con entención de tomar plazer, et non por cubdicia de ganar, fuessen faillados jugando, que los tales non sean encorridos en la dicha pena*. Es, por lo tanto, la codicia de ganar dinero y el desorden que ello provoca lo que se trata de frenar. Martín Périz, el preboste de Estella, puso manos a la obra y comenzó por hacer pregonar la ordenanza por la villa y mercado de su jurisdicción el jueves antes de Navidad de 1366, a fin de que *ningunos inmorantes allegar non puedan*. Sin embargo, aún después de dar a conocer el mandato regio otras *muchas et dobladas uezes*, durante el breve espacio de tiempo transcurrido desde los pregones hasta el 8 de enero siguiente (aproximadamente medio mes) sorprendió a unos cuantos jugadores furtivos jugando a dados *al seco*, y los hizo prender. Los retuvo hasta que llegó el abogado Pedro Miguel de Iturgoyen con un mandato del lugarteniente del reino (fray Montolino de Laya, prior de la Orden de San Juan de Jerusalén en Navarra) para que se celebrase el correspondiente juicio ante dicho abogado y en presencia del maestre Iohan Pasquier, procurador del rey. El 8 de enero de 1367, actuando el preboste como acusador *por goardar los drechos del seynnor rey*, comenzó el juicio, que se prolongó durante los días 9 y 11 del mismo mes. Pedro Miguel de Iturgoyen presidía la sesión y fue llamando uno a uno a los acusados que figuraban en la lista que el procurador le había dado.

En total los encausados fueron de 43, todos hombres y cinco de ellos mozos. Entre otros se encontraban ocho zapateros, tres cuchilleros, tres pellejeros, tres horneros, tres hortelanos, dos labradores, dos cazadores, un abarquero, un herrero, un sillero, un especiero, un adobador, un pescador, un podador, un molinero, un cambiador, un burellero (tejedor de paños) y un cerero. Claramente se deduce que el hábito del juego estaba muy extendido entre la población ciudadana de Estella, y hay que pensar que otro tanto ocurriría en otros núcleos de población. Quizás las fechas navideñas hicieran que el número de jugadores fuese tan alto. Algunos de los juzgados, en efecto, alegan en su defensa *que eill no es hombre que husa continuar juego ni andar por tableros nin tomar onzenas, saluando que verdaderamente en las fiestas d'esta Nauidat que agora passo por tomar plazer con bonas perssonas jugo al seco*, y se les rebaja a la mitad la caloña que habían de pagar *por razon que fue fecho el juego en las fiestas de Nauidat*. No eran jugadores habituales sino hombres *de bona fama et de buena bida*, y cuando habían jugado lo habían hecho *por tomar plazer et non por cubdicia de ganar*.

40. AGN, *Comptos*, Reg. 128, f. 303 r-307 r.

41. Véase la nota 20.

Otros no pueden librarse de la acusación, pero, por lo general, tampoco llegan a pagar el total de los 60 sueldos (algunos nada), casi siempre porque son pobres y carecen de bienes embargables. Hay entre éstos un enfermo, un mozo *que uiue con qui le faz bien*, otro *que anda por el mundo et no es en el regno*, y otro más *que es pobre et fuera d'entendimiento et no ha bienes suyos, que no ha un aynno que se echo de noches en l'agoa et fues affogado sino por las gentes que le huuiaron*.

Unos pocos fueron prendados por insolventes, otros consiguieron escapar de la ciudad a tiempo, y, los menos, tres o cuatro, pagaron toda la calofía. Al final, el rey ingresaría por el total de los acusados 44 libras, 4 sueldos y 9 dineros, cantidad equivalente a las dos terceras partes de lo que se pudo cobrar por las penas, quedando para el acusador, el preboste de Estella, la tercera parte restante, según lo dispuesto en la ordenanza de 1365.

Pese a la prohibición, las gentes no dejaron de jugar a los dados *al seco*. Al estudiar las tafurerías ya se ha visto cómo en 1400 Carlos III hubo de dictar una orden prohibiendo su práctica en Olite fuera de la tafurería<sup>42</sup>. En este caso se persigue especialmente a los *hombres de malla uida et conuerssacion* que jugaban con asiduidad fuera de las casas de juego del rey. Serían jugadores profesionales que utilizaban todo tipo de recursos para dejar sin blanca a sus adversarios. El *Ordenamiento de las Tafurerías* del maestre Roldán arriba citado hablaba de hombres que jugaban con falsos dados (*plomados, devenados o afeitados*) y que *saben fincar los dados*<sup>43</sup>. El rey de Navarra trató de remediar las peleas que así se producían ordenando que sólo se jugara en los locales que permanecerían bajo la vigilancia del preboste de Olite. De este modo, además de garantizar la igualdad de condiciones entre los jugadores, el monarca se hacía con el control de una actividad difícilmente fiscalizable.

La prohibición del juego se documenta también en las ordenanzas de Lesaca de 1429: *que ningun ganadero que no hayan a jugar en el termino yermo, sino dentro en la villa, entre la Casa de los Cristianos e de la Puente de Arratea, salvant el día e fiesta de Sant Esteban, que han congia, por razón de la fiesta que hacen. Mas en los otros días, qui el contrario ficiere, que pague calunia... Ordenaron pague dos florines de moneda, de que a ninguno no consentian a jugar de noches en las casas ni puertas, salvo en las dos noches de las dos Pascoas de Navidat: e qui el contrario ficiere o consentiere, que pague de calunia dos florines*<sup>44</sup>. De nuevo parece apreciarse la necesidad de acercar los jugadores a las autoridades para poder controlarlos y evitar problemas. También se repite la exclusión de algunos días festivos de la prohibición general. Igualmente se confirma la costumbre de jugar por las noches, al terminar la jornada, ya fuese dentro de las casas, cuando el frío obligaba a buscar refugio, o a las puertas de ellas y al fresco de la noche, como todavía puede verse en algunos pueblos durante las fechas más calurosas del año.

\* \* \*

42. AGN, *Comptos*, Caj. 99, n.º 10, IX.

43. BALLESTEROS, A., *Alfonso X*, p. 811.

44. IDOATE, F., *Rincones de la historia de Navarra*, Pamplona, 1979, II, p. 525.

Pocas noticias, en definitiva, se han documentado acerca de los juegos de azar en el reino de Navarra durante la baja Edad Media. Las que se han estudiado conducen a suponer que el más arraigado fue el de dados. Se encontraba, al parecer, muy difundido y constituiría un hábito en todos los grupos de la sociedad, desde la realeza hasta la población indigente. Ha extrañado no haber encontrado referencias a juegos de cartas durante este período, y, sin embargo, la poca documentación que se ha revisado para los años posteriores a 1500 apunta a un cambio de gustos: la baraja empieza a ganar la partida a los dados. Sería interesante comprobar si ocurrió así.

